



Pasto, 13 de marzo de 2024

Licenciado

JOSE EUGENIO QUIÑONES QUIÑONES

vivianacatalinaa17@gmail.com;sofiaquinones2000@gmail.com

Roberto Payán, Nariño



NAR2024EE008893

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO OFICIO DE RESPUESTA AL RADICADO
NAR2024ER005122 del 05 de Marzo de 2024 JOSE EUGENIO QUIÑONES QUIÑONES

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCIÓN AL CIUDADANO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Administrativo que se notifica: Oficio de respuesta al radicado NAR2024ER005122

Fecha del Acto Administrativo: Marzo 05 de 2024

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de esta notificación en el lugar de destino.

Se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:





RESUELVE

En atención a su solicitud de la referencia, mediante el cual solicita el posible nombramiento en propiedad, para lo cual nos permitimos informarle dentro del marco jurídico dar respuesta el cual nos sirve de fundamento para explicar la situación a consideración:

NORMAS Y CONCEPTO

El numeral 2 del artículo 11 de la Ley 715 de 2001 dio facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Régimen de Carrera Docente y administrativa para los docentes, directivos docentes que se denominó: "Estatuto de Profesionalización Docente", en el cual se determinó los requisitos de ingreso, incentivos a mejoramiento profesional entre otros, mecanismos de evaluación, capacitación, permanencia, ascenso y exclusiones de la carrera entre otros, todo ello contenido en el Decreto 1278 de 2002

El Estatuto de Profesionalización Docente ? Decreto 1278 de 2002 ?establece:

"ARTÍCULO 2°. APLICACIÓN. Las normas de este estatuto se aplicarán a quienes se vinculen a partir de la vigencia del presente decreto para desempeñar cargos docentes directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica (primaria y secundaria) o media, y a quienes sean asimilados de conformidad con lo dispuesto en esta misma norma.

Los educadores estatales ingresarán primero al servicio, y si superan satisfactoriamente el período de prueba se inscribirán en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto. (subrayado negrillas fuera de texto)

Igualmente, la norma es clara respecto a la selección y nombramiento proveniente de un concurso, así:

ARTÍCULO 12. NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrado en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses.

Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en período de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.

(?) (subrayado negrillas fuera de texto)

Por todo lo anterior, el ingreso a carrera y la inscripción en el escalafón, se debe de agotar necesariamente, lo estipulado en el capítulo II del Decreto 1278 y tener claro lo dispuesto en:

ARTICULO 18. INGRESO A LA CARRERA. Gozarán de los derechos y garantías de la carrera docente los educadores estatales que sean seleccionados mediante concurso, superen satisfactoriamente el período de





prueba y sean inscritos en el Escalafón Docente. (negritas y subrayado fuera de texto)

Por otra parte, el Decreto 2277 de 1979, antes habilitaba al bachiller pedagógico escalafanado para el ejercicio de la docencia, es decir, tenía que estar inscrito en el escalafón docente, aspecto que no cumplía el peticionario con el requisito para la fecha, norma que no ha sido derogada por ninguna otra, ni por el Decreto 1278 de 2002 que a su vez, esta última, no contempla en ninguna forma que los bachilleres pedagógicos puedan ingresar en ese estatuto y los operadores jurídicos al expedirse esta norma, concluyeron que no podían ser nombrados para el ejercicio de la docencia ni aceptados para participar en los concursos docentes (Sentencia C-031 de 2008) hecho que si se proveía un nombramiento Sin el cumplimiento de los requisitos en un plantel oficial era reputado ilegal y podía ser declarado nulo.

Teniendo en cuenta la situación del peticionario y viendo los antecedentes administrativos contenidos en la hoja de vida, se observa que fue nombrado por la Alcandía Municipal del municipio de Roberto payan con Decreto 099 de 01 de octubre" de 2002, es decir, con nombramiento posterior a la expedición del Decreto 1278 de junio 19 de 2002 y a dicha fecha, ostentaba un título como Bachiller Académico, y la ley 715 de 2001 para los nombramientos del personal requerido el artículo 21 precisa que los departamentos, distritos y municipios no podían autorizar plantas de personal docente a cargo del Sistema General de Participación y los municipios no certificados no podían vincular docentes, directivos docente para el sector educativo pues dicha función era exclusiva del departamento (art. 23 Sent. C-617/02.)

y no Bachiller Pedagógico y la inscripción como docente privado acorde a lo establecido en el art. 4 y 10 del Decreto 2277 de 1979 lo solicito y resolvió con Resolución No. 344 de 01/09/2023 por haber adquirido y aportado el título de Licenciado en Educación Preescolar mediante acta de grado 508 de 24/04/2015,

Por lo tanto, ni el título de pregrado como tampoco el de postgrado no le otorga mejoramiento académico para poder acceder a una nivelación salarial en lo oficial, en ninguno de los dos estatutos lo puede realizar, por lo que solo puede tener la remuneración prevista en el artículo 4 del Decreto 0887 de 2023

Por lo anterior, los nuevos títulos que acrediten posterior a la posesión, no pueden ser tenidos en cuenta para efectos de modificación salarial, ya que los docentes deben de haber sido seleccionado por concurso, nombrado en periodo de prueba y evaluado, en consecuencia, no les es viable reconocerles nuevos títulos académicos presentados por cuanto deben de concursar ante la CNSC como lo establece el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y cumplir con cada uno de los postulados previstos en el Decreto Ley 1278 de 2002, más todas las normas reglamentarias y complementarias que así lo determine.

En estos términos se emite respuesta, contemplados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que indica que: "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuesta a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no será de obligatorio cumplimiento o ejecución",





y de conformidad con lo dispuesto en Decreto 491 de 28/03/2020

Que, mediante citación de 05 de Marzo de 2024 y con radicación de salida NAR2024EE007726 de la misma fecha y enviada por la Plataforma SAC V2 de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, se solicitó la comparecencia del ciudadano (a) para efectos de la notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en tres (03) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Anexos: Oficio_Jose_Quiñones.pdf

Proyectó: EDREY DEL SOCORRO VARGAS CORDOBA
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

